CAPITULO II.

DEL SACRAMENTO DEL ORDEN.

§. I.

548. ' P. Qual es el sexto Sacramento de la Ley de ' Gracia? R. Que es el Orden. P. ' Quando lo instituyó Christo? R. ' Que en la última Cena, diciendo: ' *Hoc facite in, &c.* P. Qual es su ' difinicion metafísica, y física? R. ' Que su difinicion metafísica señaló el Maestro por estas palabras: *Signaculum quoddam, per ' quod spiritualis potestas traditur ' Ordinato.* Esto es: *Sacramentum, ' quô potestas spiritualis significatur, & traditur, ad conficiendam ' Eucharistiam, aut ministrandi in ' ordine ad illam.* La difinicion física es: *Traditio materiæ, in qua ' Ordo exercetur, sub præscripta ' verborum forma.*

' De donde se infiere, que el ' Sacramento del Orden, no es el ' caracter, ni el grado, ó estado de ' los Ministros Eclesiásticos; sino ' la ordinacion, ó consagracion, ' con la qual se confiere la potestad del Orden á los Ministros: ' porque la ordinacion, es accion ' transeunte, y sensible, y le conviene toda la razon de Sacramento. Y así quando Santo Tomás (*a*) ' dice: *Quòd ipse character interior, ' est essentialiter, & principaliter ' ipsum Sacramentum Ordinis,* habla claramente de este Sacramento *in facto esse,* tomando el efecto ' por la causa. Tambien se infiere, ' que este Sacramento se difine mal, ' diciendo que es: *Potestas spiritualis, &c.* porque esta potestad ' es el caracter, efecto de este Sacramento.

549. ' P. Quál es la materia, ' y forma de este Sacramento? R. ' Que la materia remota, es la que ' entrega el Obispo al que se ordena: y así la materia remota del ' *Sacerdocio,* es el Caliz con vino, ' y la Patena con pan: del *Diaconado,* el Libro de los Evangelios: ' del *Subdiaconado,* el Caliz con la ' Patena vacios, & *sic de reliquis,* ' como enseña el Florentino *in Decreto unionis.* La materia proxîma, es la entrega que hace el ' Obispo de la remota.

' La forma, es la que profiere ' entonces el Obispo, v. g. la forma del Sacerdocio, es: *Accipe potestatem offerendi Sacrificium in ' Ecclesia pro vivis, & mortuis, in ' nomine Patris, & Filij, & Spiritûs Sancti.* Esta, y las demás formas, están en el Pontifical Romano. Nótese bien, que los Griegos ordenan á los Diáconos (por ' lo menos) con otro ritu, sin entregarles el Libro de los Evangelios. Lo mismo hubo de suceder quando los Apóstoles ordenaron á San Estevan, y á los ' otros seis. Pero esto no obsta contra lo dicho: porque se ha de ' creer, que siendo substancial la ' diversidad de dichos ritus, dimana de la voluntad de Christo, ' Autor de los Sacramentos, que ' quiso, y dispuso se confiriera válidamente el Diaconado con qualquiera de ellos. Vease mi Epítome. (*a*)

' Nótese tambien, para evitar ' escrúpulos, que para el valor del ' Orden se requiere, que el ordenando toque física, y sensiblemente la materia, que se le entrega; pero basta que este contacto sea mediato, y que se toque parte de la materia, aunque ' sea con una mano. Y así recibirá el Sacerdocio, v. g. el que solo con una mano tocare el Caliz, ' sobre que esté la Patena con pan, ' aunque no tocare inmediamente ' el pan, ni la Patena; bien que ' debe poner todo cuidado para ' tocar quanto se le entrega, si es ' tocable: porque el vino no debe ' tocarse inmediate. Vease el Señor Marinis. (*b*)

550. ' P. Quántos son los Ordenes? R. Que son siete, esto es: ' *Sacerdocio, Diaconado, Subdiaconado, Acolytado, Exorcistado, ' Lectorado, y Ostiariado.* Los tres ' primeros se llaman *Mayores,* porque constituyen el sugeto en mas ' alto grado de dignidad. Llamanse tambien *Sacros,* ó *Sagrados,* ' por antonomasia, pues aunque ' todos siete son en sí realmente ' *Sagrados,* por ser verdaderamente Sacramentos, como se colige ' del Tridentino; (*c*) sin embargo ' los tres primeros son especialmente Sagrados: ya por razon de ' la materia en que se exercen, ' porque el Sacerdocio, y Diaconado, *habent actum circa Corpus, ' & Sanguinem Christi consecratum,* y el Subdiaconado, *circa ' vasa consecrata:* Ya tambien por ' razon del voto de continencia. Y ' así, aunque el Subdiaconado no ' fuese antigüamente Orden *Sacro* ' por este segundo título, lo fue ' siempre por el primero. Y con ' eso se desvanece la perniciosa ' equivocacion de algunos Eruditos Modernos.

' Nótese bien, que aunque cada ' Orden sea Sacramento, todos sin ' embargo son un Sacramento *unitate Ordinis, & finis:* porque todos se ordenan al Sacerdocio, en ' el qual tiene el Orden toda su ' perfeccion, y plenitud.

551. ' De lo dicho se infiere, ' que la primera *Tonsura,* no es ' Orden,

(*a*) Quæst. 34. art. 2. ad 1.

(*a*) Tom. 4. à n. 507. (*b*) In 3. part. q. 34. a. 5. cap. 6. versus finem.
(*c*) Sess. 23. cap. & Can. 3.

Orden, ni Sacramento, sino preámbulo, puerta, y disposicion para los Ordenes, á los quales se compara, como el Noviciado á la Profesion. Extrahe al Tonsurado del estado layco, le constituye en el Clerical, le habilita para recibir jurisdiccion, privilegios, y Beneficios Eclesiásticos, y le dedica al servicio de la Iglesia, y al canto de ella. El sugeto capaz de esta *Tonsura*, es solo el hombre bautizado. Y es necesario *necessitate præcepti*, que solo se dé al que esté confirmado, tenga uso de razon, sepa los rudimentos de la Fé, leer, y escribir, y que no tenga censura alguna; y si el tal no tubiere intencion, sería nula. El Tonsurado goza de ambos Privilegios, *Canonis, & Fori*. El Privilegio del *Canon* consiste, en que, *si quis suadente diabolo*, le hiriere, ó golpeare, queda excomulgado. El *del Fuero*, le extrahe del juicio layco, y le sujeta al Eclesiástico (*a*) á que se reduce la inmunidad, y exêncion de tributos; pero en esto se ha de estár á la costumbre legítima. Y nótese, que segun el Concilio Tridentino, (*b*) los Tonsurados no gozan del Privilegio del Fuero (como ni los Minoristas) sino es que tengan Beneficio Eclesiástico, ó (llevando Abito, y Tonsura clerical) sirvan en alguna Iglesia por mandado del Obispo, ó con licencia de éste vivan en el Seminario de los Clérigos, ó en alguna Universidad á fin de ordenarse *in Sacris*.

552. Infierese tambien, lo que enseña el Maestro, y todos los Escolásticos antigüos, Santo Tomás, y toda su Escuela, y muchos de los Estraños, contra los Canonistas, y algunos Teólogos: y es, que aunque el *Obispado* sea en la Gerarquía Eclesiástica un Grado, y Dignidad superior por Derecho Divino al Sacerdocio; sin embargo, no es Sacramento, y así no es *Orden sacramental* que imprima caracter, aunque es *Orden Gerárquico*. Cuya esencia se explica bien así: *Ordo Hierarchicus per potestatem confirmandi, ordinandi, & regendi fideles*. Digo que se infiere de lo dicho, porque *aliàs* los *Ordenes Sacramentales* fueran ocho. Nueve con la *Tonsura* reconocen los Canonistas; y así aunque para ellos no sea esta razon del Autor eficaz, lo es por conseqüencia necesaria de la Doctrina Teológica sobredicha.

553. Y se convence tambien: porque todo Orden *Sacramento*, ó *Sacramental*, se ordena á la Eucaristía, á la qual no dice el Obispado otra habitud, y orden, que el que dice el Sacerdocio; porque qualquier Sacerdote tiene la misma potestad para consagrar, que el Obispo. Y aunque el Obispo puede

(*a*) Can. *Si Imperator*, dist. 96. (*b*) Sess. 23. cap. 6.

puede consagrar, y ordenar Sacerdotes; pero como esta potestad es inferior respecto de la potestad directa de consagrar la Eucaristía, que es la suprema en el orden sobrenatural: si por ella fuera el Obispado Sacramento, sería inferior al Sacerdocio. *Accedit*, que ningun Orden pende de otro *necessitate Sacramenti*, y el Obispado pende de suerte del Sacerdocio, que nadie puede recibirle no siendo Sacerdote. De donde se infiere, que la potestad Episcopal, es potestad de *jurisdiccion*, y de *Orden Gerárquico*, y por consiguiente es deleble, y se acaba con la vida.

§. II.

554. LAS difiniciones (así físicas, como metafísicas) de los siete Ordenes, no tanto pertenecen á la instruccion de los Confesores, como de los Ordenandos, de la qual se han escrito varios tratadillos manuales, en que pueden verse, y facilmente se coligen de la difinicion del Orden en comun, que señalamos num. 548. y de lo que num. 549. insinuamos *ex Florentino*, acerca de la materia, y forma del Sacerdocio, Diaconado, &c. Sin embargo insinuarémos brevemente lo mas preciso.

P. Cómo se difine el *Sacerdocio*? R. Que se difine así: *Ordo, seu Ordinatio sacra, quâ conferitur ordinato potestas conficiendi Sacramentum Corporis, & Sanguinis Christi, seu consecrandi Eucharistiam*. Y así la materia esencial del Sacerdocio es la que señalamos n. 549. *ex Florentino*, y no la imposicion de las manos quando dice: *Accipe Spiritum Sanctum, quorum remisseris, &c.* Ni estas palabras son forma esencial del Sacerdocio: porque esta ceremonia le supone conferido esencial, y adeqüadamente, y por tanto la omitió el Florentino. Y así solo pertenece á su integridad, y perfeccion, porque por ella recibe el Ordenado la potestad de absolver. Pero esta potestad (que es sobre el cuerpo mystico) no es nuevo caracter, sino extension del ya recibido *supra Corpus Christi verum*. Y aun añade el Señor Marinis, que ni aun esta potestad se confiere entonces; sino que por este ritu se expresa, y explica conferida antes: porque aunque Christo confirió á sus Apóstoles estas dos potestades separadamente (por quanto en la última Cena, en que les dió la de consagrar, no había aun instituido el Sacramento de la Penitencia) pero que ahora se confieren ambas juntamente en un mismo instante, por un mismo acto, y ritu: y así, el de imponer las manos, no se hace para conferir nueva potestad para absolver, sino para explicar la ya conferida: la qual no pudo explicarse

se congruamente al tiempo de conferirse. Y así aquella formula: *Accipe Spiritum Sanctum, &c.* se ha de referir al tiempo en que se profirió la esencial. Vease este gravísimo Maestro. (*a*)

555. P. Cómo se difine el Diaconado? R. Que se difine así: *Ordo, seu Ordinatio sacra, quâ confertur potestas proximè assistendi Presbytero in ministerio Altaris, & cantandi Evangelium.* La materia esencial, y adeqüada es el Libro de los Evangelios, como diximos *ex Florentino*: y en su entrega con la forma correspondiente, se confiere el Diaconado, se infunde la gracia, y se imprime el caracter. Y aunque éste, ó la potestad del Diácono, es principalmente en orden á administrar inmediatamente al Sacerdote; pero no pudiendo esta potestad explicarse en la entrega del Caliz, y Patena (porque si están vacios, son materia del Subdiaconado; y si con vino, y pan, lo son del Sacerdocio) por eso se expresa la potestad en orden al acto secundario, en la entrega del Libro de los Evangelios. Pero en esta potestad se entiende, é incluye la otra principal, como enseña Santo Tomás. (*b*) En orden á la imposicion de las manos, se ha de decir lo mismo que diximos num. 554. que no es materia esencial del Diaconodo, pues no hace mencion de ella el Florentino. Y así, solo pertenece á su integridad, y perfeccion: y por este ritu se aumenta, y perficiona la gracia, que se infundió en la entrega de la materia esencial. Y así se ha de entender Santo Tomás, (*c*) donde dice: *Quòd in impositione manuum, datur gratia*: no porque entonces se *infunda*, sino porque entonces se aumenta, y perficiona. El Diacono puede bautizar solemnemente por comision del Obispo, ó Párroco; predicar, con licencia del Obispo; y ministrar la Eucaristia, de la suerte que se dixo en sus lugares. Vease num. 157. y á num. 234. La disposicion necesaria para exercer el Diácono estos ministerios, vease num. 130. y 131.

556. P. Como se difine el *Subdiaconado*? R. Que su difinicion es: *Ordo, seu Ordinatio Sacra, quâ confertur potestas inserviendi Diacono in ministerio Altaris, & cantandi Epistolam solemniter, seu cum manipulo.* La materia esencial, y única, son el Caliz, y Patena vacios, en cuya entrega con la forma correspondiente, se confiere el Subdiaconado, se infunde la gracia, y se imprime el caracter, como consta de lo dicho. El cantar solemnemente la Epístola, es acto menos principal, y secundario. Y como el Florentino no habla palabra del Libro de las Epístolas, se infiere, que éste no es materia, ni aun parcial, de este Orden, y que su entrega, es mera ceremonia eclesiástica. El Caliz, y Patena no son materia del Subdiaconado si no están consagrados, porque en él se dá potestad *super vasa sacra.* Las obligaciones principales del Subdiácono son, observar perpetua castidad por el voto anexô, y rezar las Horas Canónicas. Sus empleos, y actos son bien notorios por la praxî de la Iglesia.

P. El que recibe Orden de Subdiaconado con ignorancia invencible de que el Orden Sacro tiene anexô voto de castidad, quedará obligado á guardarla? R. Que sí, al modo que el que quiere oficio de Superior, quiere *hôc ipsô* sus obligaciones, aunque por entonces las ignore. P. Quedará tambien obligado á guardar castidad, si recibe el Orden de Subdiaconado con voluntad de quedar ordenado, pero con voluntad expresa de no hacer voto de castidad? R. Que este tal pecaría mortalmente ordenandose así, y estaría en pecado mortal todo el tiempo que dilatáse el hacer voto de castidad, por faltar á la obediencia de la Iglesia. Pero el tal ordenado, si pecare contra castidad, no cometería sacrilegio, porque aun no tenía voto explícito, ni implícito de castidad, ni la Iglesia le manda guardarla *ex motivo Religionis, nisi mediante votô.*

557. P. El *Acolytado* como se difine? R. Que así: *Ordinatio, quâ traditur potestas ministrandi Subdiacono urceolos, & candelabra cum cereo deferendi.* La materia esencial son las vinageras, porque en su entrega con la forma correspondiente, se imprime el caracter, por quanto el ministrarlas es el principal acto del Acolyto, aunque éste se denomina del acto secundario, que es el llevar el candelero, por ser este mas notorio, segun enseña Santo Tomás. (*a*) El Acolyto puede, en caso de necesidad, cantar la Epístola, pero sin Manípulo.

558. P. Qual es la difinicion del *Exorcistado*? R. Que es: *Ordinatio, quâ traditur potestas manus imponendi super energumenos, & super eos legendi exorcismos ad dæmones compescendos, & expellendos.* La materia de este Orden es el Libro de los Exôrcismos (ó en su lugar el Misal, ó Pontifical, segun las Rubricas) en cuya entrega, *sub præscriptâ verborum forma*, se imprime el caracter. El exercicio de este Orden pide gran prudencia, y por eso San Carlos dispuso, que sin licencia del Obispo por escrito, nadie exôrcizara. Debe pues el Exôrcista informarse

(*a*) Quæst. 32. art. 5. cap. 9. (*b*) Quæst. 37. art. 5. ad 5. (*c*) In 4. dist. 1. quæst. 1. art. 1. ad 1.

(*a*) Quæst. 37. Suppl. art. 5. ad 6.

se de la vida, y costumbre del energúmeno, ó energúmena, y averiguar si los movimientos, y ademanes extraordinarios, son efecto de locura, ó de otra enfermedad, ó de malicia del sugeto. Las señas ciertas del energúmeno son, el hablar, ó entender los idiomas que ignora, leer, escribir, pintar, ó discurrir en materias sublimes, sin haberlo aprendido, y el manifestar cosas ocultas, de suerte, que naturalmente no podia. El Exôrcismo debe hacerse en presencia de personas honestas: y lo mejor es, en el Templo fuera del Coro, y Capillas, pero excluyendo la muchedumbre, por evitar la confusion, y otros inconvenientes, é irreverencias.

559. P. Como se difine el *Lectorado*? R. Que se difine así: *Ordinario, quâ traditur potestas legendi in Ecclesia prophetias, & Sacras Scripturas.* La materia de este Orden, es el Libro de las Profecias, y Escrituras Sagradas, en cuya entrega se imprime el caracter. Este Orden se instituyó para la instruccion de los Catecúmenos, como dice Santo Tomás, y por eso se entregan especialmente las Escrituras del Viejo Testamento, que contienen los primeros rudimentos de la Doctrina de la Fé. Al Lector no le pertenece el predicar, ni el exponer las Escrituras, sino el pronunciarlas, y leerlas. Y aunque puede leer los Evangelios; pero no en la Misa.

560. P. Qué cosa es el *Ostiariado*? R. Que es: *Ordinatio, quâ traditur potestas aperiendi Templi portas dignis, & claudendi indignis.* La materia de este Orden son las llaves, en cuya entrega se imprime el caracter. La entrega de la Campanilla, es mera ceremonia eclesiástica. Aunque es proprio del Ostiario expeler del Templo á los indignos (quales son los Infieles, Excomulgados, y Entredichos) pero el echar los perros, y otros brutos, es proprio del Sacristan, ó de otro á quien se encarga.

§. III.

561. P. Quales son los efectos del Orden? R. Que son dos: la gracia santificante, y el caracter. Acerca de la gracia, vease lo dicho. (*a*) Acerca del caracter (supuesto lo dicho en el lugar citado, y en el Tratado del Bautismo, y Confirmacion) se ha de saber, que el caracter del Orden requiere, y presupone necesariamente, *necessitate Sacramenti*, el del Bautismo; pero el de la Confirmacion solo es necesario que preceda *necessitate præcepti, & congruitatis*; y lo mismo se ha de decir ahora del caracter del Orden inferior respecto del superior, segun los Sagrados Cánones: aunque en la primitiva Iglesia no habia tal precepto; y así se ordenaban de Presbyteros los que no habian recibido los otros Ordenes, y exercian todo lo que á éstos pertenece: porque la potestad del Orden superior, incluye, y comprehende la del inferior. Pero despues se mandó lo contrario, y se dispuso, que el que se ordenare *per saltum*, reciba el Orden, ó Ordenes omitidos. Vease Santo Tomás. (*a*)

(*a*) Cap. 4. de Sacram. generatim.

562. P. Quien es el sugeto del Orden? R. Que el sugeto capaz del Orden, es solo el hombre bautizado, segun queda dicho num. 553. Y así el Ermafodrito, en quien prevaleciere el sexô viril, podría ordenarse válidamente, *quamvis, non licitè.* Y en el adulto, para que lícitamente reciba el Orden, se requiere todo lo que allí se dixo acerca del Tonsurando, y que esté en gracia, ó tenga por lo menos atricion, exîstimada Contricion, por ser el Orden, Sacramento de vivos: que tenga la suficiencia de ciencia, y costumbres, que manda el Tridentino, (*b*) y la edad que prescribe: (*c*) esto es, para el Subdiaconado, 22 años; para el Diaconado, 23; y para el Presbyterado, 25. Estos años se computan desde el nacimiento, y basta (segun la comun praxî) que estén empezados. Y así el que nació á 14 de Setiembre al dár las 9 horas de la mañana, puede ordenarse de Subdiácono despues de cumplidos 21 años, en el mismo dia, dadas ya las nueve, ó el dia 15 á la misma hora, si fuere el año bisexto. El que se ordenare *in Sacris* antes de la edad prescrita, con mala fé, incurre suspension perpetua; y si la quebrantare, queda irregular. Pero la buena fé, escusa mientras se conserva. Para los Ordenes menores, no señala edad el Concilio: solo pide, (*d*) que el que les ha de recibir, entienda por lo menos la lengua Latina, *nisi aliad Episcopo expedire magis videretur.* Para ordenarse *in Sacris* el Clérigo Secular, se requiere (*ultra dicta*) título legítimo de Beneficio, ó Patrimonio suficiente, en la forma que dispone el mismo Concilio. (*e*) *En esto nada ha alterado la Constitucion de Innoc. XII.* (*f*) El Niño, á quien ordenaren *in Sacris* antes del uso de la razon, ni estaría despues obligado á rezar, ni á no casarse; si no es, que ratificase lo hecho, eligiendo el estado Clerical. Lo mismo se ha de decir del que se ordenó por miedo

(*a*) Quæst. 35. art. 5. (*b*) Sess. 23. cap. 11. 13. y 14. (*c*) Cap. 12. (*d*) Cap. 11. Sess. 23. (*e*) Sess. 21. cap. 2. de Reformat. (*f*) *Speculatores*, dat. 4. Novembr. 1694. vid. Curs. Moral. Salmant. tom. 6. pag. 474.